

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones gene- del Gobierno son obligatorias para capital de provincia desde que se- quen oficialmente en ella y cuatre despues para los demás pueblos de l ma provincia. (Ley de 3 de Noviembre d

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO,

Imprenta de Federico Sanz, Compañía, 21.

EN PROVINCIAS,

En las principales Librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 reales. —Por tres id., 34.—Por seis id. 64.— —Por un año 120.

Fuera. — Por un mes 16 rs. — Por tres id., 44.—Por seis id., 84 —Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS

SS. MM. el Rey Don Alfonso Reina Doña Maria Cristina (.) y las Srems. Sras. Infantas Doña de la Paz y Doña Maria Eulali- núan sin novedad en su importad.

ADMINISTRACION PROV

DIPUTACION PROVINCIAL DE 0 Construcciones civ

No habiendo tenido por falta de licitador los subastas simultáneas ar- das ante el Ilmo. Sr. tor general de Administ local del Ministerio Go- bernacion y la Excep- tacion provincial de no para la contratacion obras necesarias para ins- trucción de una Casne- ficencia provincial ha ciudad, de conform con lo manifestado por Su- perioridad, esta cion provincial en sesi ora- da el dia 3 del com es acordó, luego de el aumento de los del presupuesto, se cue- va subasta, que tigar simultáneamente los centros directivos de- dos el dia 2 de A.ºxi- mo venidero, á le la tarde.

Servirá de tipa su- basta la cantida. 431 pesetas 51 cént que asciende el pro de contrata, la que parará con arreglo á lo en el reglamento pecu-

y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; ha- llándose de manifiesto en am- bos centros oficiales, para co- nocimiento del público, el proyecto compuesto de pla- nos, presupuesto y pliegos de condiciones de contratacion.

No se admitirá proposicion que esceda del tipo de la su- basta, y que no venga acom- pañada de la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber de- positado en la Caja de Depó- sitos ó sucursal de Logroño el 10 por 100 del importe de las obras como fianza provisio- nal.

Si en el acto del remate re- sultasen dos ó más proposi- ciones iguales en Madrid y Logroño, ó en uno ú otro pun- to, se celebrará nueva licita- cion oral entre sus autores, que tendrá efecto el dia que se sirva señalar el Excele- ntísimo Sr. Ministro de la Go- bernacion, previo anuncio con la anticipacion necesaria.

La redaccion de los pliegos de proposiciones se extende- rán en papel del selo 11.º, con arreglo al adjunto modelo, y se presentarán cerrados ante la Presidencia de la subasta. Logroño 16 de Junio de 1880.

El Gobernador Presidente, José Bellido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecion de..... en- terado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid en..... de..... y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la adju- dicacion en pública subasta de la Casa de Misericordia provincial de Logroño, y de los planos, presupuestos, con- diciones y demás documentos facultativos que comprende el proyecto, se compromete á

cion de las obras de su refe- rencia, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

GOBIERNO CIVIL.

Recibida la relacion nominal au- torizada del propietario á quien se ha de expropiar un terreno, con objeto de extraer tierras con des- tino á las obras del puente de Lo- groño sobre el Ebro, en la carretera de Soria á Logroño, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de quince dias puedan las per- sonas ó corporaciones interesadas exponer las reclamaciones que con- sideren oportunas contra la necesi- dad de la ocupacion que se intenta. Logroño 17 de Junio de 1880.

El Gobernador, José Bellido.

| 1 | Numera- cion de la finca. | Clase de cultivo. | Extension que se ocupa. | Nombre del Propietario. |
|---|---------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|
|   |                           | Cereales.         | Parte.                  | D. Felipe de la Mata.   |

DISTRITO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

SECCION DE FOMENTO.

Primera Enseñanza.

Con el fin de que pueda llevarse á cabo la formacion de la Estadística general de 1.ª enseñanza, me encarga la Direccion general de Ins- trucción pública, Agricultura é In- dustria se inserte la Real órden si- guiente:

Ilmo. Sr.: Estando determinada en las disposiciones vigentes la for- macion y publicacion de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podi- do dar cumplimiento á este precepto en el año 1875 por haberlo impedi- do dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarosas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascurra otro quinquenio sin llevar á cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han me- nester encarecimiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya posee esa Direccion, y organizando este servicio con to- dos los medios que puedan ser ga- rantía de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.):

1.º Que el Negociado de primera enseñanza de esa Direccion proceda inmediatamente á preparar los tra- bajos necesarios para formar, reu- nir y publicar una *Estadística ge- neral de la primera enseñanza* res- pecto á las 49 provincias del reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adicio- nes que fueren convenientes.

2.º La reunion de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se re- mitirán para su contestacion á las Jun- tas provinciales de Instruccion pú- blica, á las locales de primera en- señanza, y á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resumen de las con- testaciones dadas á los interroga- torios por medio de cuadros y estados generales que le serán remitidos á este fin.

4.º Los datos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los de los Establecimientos destina- dos á la enseñanza de Sordo-Mudos y de Ciegos, y los que sean propios de las Inspecciones, se reclamarán y reunirán directamente por

5.º Si fuere necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, dispondrá esa Direccion que vengan á recibir órdenes suyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados á las provincias en que sea preciso con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos.

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su autoridad á los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.

7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos á esa Direccion, se formarán y publicarán los resúmenes generales, precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impresiones, empleados temporeros é indemnizaciones de viaje, se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6 000 pesetas con cargo al capítulo 16, art. 5.º, partida de eventuales del presupuesto vigente de este Ministerio, á cuyo fin se expedirá por la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento á favor del Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que más adelante haya necesidad de aplicar en la forma que se estime más procedente y oportuna á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años — Madrid 12 de Mayo de 1880.—La-sala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que tan luego como reciban este periódico, enteren de la Real orden precedente á los Maestros y Maestras que ejerzan en sus respectivas localidades, así como también á las Juntas locales de primera enseñanza, con objeto de que puedan suministrar á su tiempo los datos que las autoridades tengan á bien reclamar.

Logroño 28 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Circular.

#### Quintas.

La Comision Provincial se ha servido remitir á este Gobierno la relacion que á continuacion se expresa de los mozos que no se han presentado á ingresar en Caja en el actual reemplazo. Al insertarla en este BOLETIN OFICIAL encargo á los Ayuntamientos respectivos tramiten bajo su más estrecha responsabilidad los expedientes de prófugo contra los mozos á quienes corresponde, sean ó nó excedentes de cupo, cumpliendo respecto de las mismas con lo prevenido en el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y en particular con lo dispuesto en el art. 150 de la misma; debiendo darne cuenta cada diez dias del curso de los procedimientos y previniendo que exigiré con todo rigor á las Corporaciones Municipales la responsabilidad en que incurran por su negligencia en este asunto.

Logroño 26 de Junio de 1880.

El Gobernador.

RELACION de los mozos que no se han presentado á ingresar en Caja y se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos del art. 163 de la ley de Reclutamiento vigente.

| PUEBLOS.            | N.º del sorteo. | NOMBRES.                        | OBSERVACIONES.  |
|---------------------|-----------------|---------------------------------|---|
| REEMPLAZO DE 1880.  |                 |                                 |   |
| Alfaro.             | 9               | Higinio Salas Saenz.            |   |
| Id.                 | 48              | Julian Aznar Abrego.            | Siendo condena.   |
| Munilla.            | 3               | Sergio Fernandez y Fernandez.   |   |
| Id.                 | 18              | Vicente Castro Marin.           | Siendo condena.   |
| Ausejo.             | 9               | Roman Medel Calleja.            | Lesado.   |
| Id.                 | 12              | Pedro Muro Alberdi.             |   |
| Autol.              | 8               | Andrés Reta Garayoa.            | Vitario.  |
| Id.                 | 22              | Victoriano Martinez Fuertes.    | Esado.  |
| Aguilar.            | 4               | Nicasio Soria Sanchez.          |   |
| Igea.               | 21              | Fermin Petroch Aragon.          | Vitario.  |
| Id.                 | 24              | Remigio Bermejo Jalon.          | Psado.  |
| Briones.            | 4               | Eusebio Ruiz Novoa.             | Siendo condena.   |
| Id.                 | 12              | Ricardo Villate Peñafiel.       |   |
| Id.                 | 16              | Ciriaco Garcia Gutierrez.       | Psado.  |
| Id.                 | 33              | Celestino Gamboa Riaño.         |   |
| Casalareina.        | 17              | Gustavo Roldan Fernandez.       |   |
| Cuzcurrita.         | 13              | Manuel Valderrama Barahona.     |   |
| Haro.               | 4               | Martin Saenz Diez.              | Al haber sido comprendido en el aneamiento de Logroño en 1879. Punte de identificar su persona. |
| Id.                 | 6               | Casto San Millan Diez.          | Prdo.   |
| Id.                 | 36              | Meliton Lopez Orive.            | Sufro condena.  |
| Id.                 | 37              | Desisterio Pastor Balanzategui. | Vorio.  |
| Zarraton.           | 4               | Tomás Abalos Negueruela.        | Sufro condena.  |
| Id.                 | 7               | Dionisio Negueruela Leon.       |   |
| Lardero.            | 9               | Leandro Martinez Allo.          | Sufro condena.  |
| Logroño.            | 14              | Eduardo Santa María.            |   |
| Id.                 | 15              | Benito Uzuriaga Asurmendi.      | Alecepcion.   |
| Id.                 | 25              | Raimundo Marauri Berrueta.      | Sufro condena.  |
| Id.                 | 69              | Bernabé Quiles Ortega.          | Volio.  |
| Id.                 | 74              | Genaro Perez Villarejo.         |   |
| Id.                 | 85              | Felipe Escorza Diaz.            |   |
| Nalda.              | 1               | Pedro Ruiz y Ruiz.              |   |
| Navarrete.          | 15              | Gerónimo Albiz Sierra.          |   |
| Rivafrecha.         | 3               | Pedro Cabezon Viribay.          |   |
| Anguiano.           | 4               | Hilario Perez Garcia.           |   |
| Id.                 | 13              | Cipriano Anton Diez.            | Sufro condena   |
| Manjarrés.          | 2               | Braulio Nestares Perez.         |   |
| Matute.             | 7               | Ambrosio Armas Perez.           |   |
| Pedroso.            | 2               | Julian Mendez Isasi.            |   |
| Id.                 | 3               | Nicanor Fernandez Perez.        |   |
| Ventrosa.           | 7               | Crisanto Gil Saenz.             |   |
| Id.                 | 10              | Ambrosio Gil Saenz.             | Alecepcion.   |
| Viniegra Abajo.     | 8               | Matías Tornero Alonso.          | Pro.  |
| Bañares.            | 1               | Ambrosio Gonzalez Royo.         | Sufro condena.  |
| Id.                 | 2               | Guillermo Domingo Zárate.       |   |
| Ezcaray.            | 5               | Pablo Crespo Perujo.            | Alecepcion.   |
| Id.                 | 10              | Millan Diez Torre.              |   |
| Id.                 | 26              | Julian Martinez Gonzalez.       |   |
| Ortigosa.           | 6               | Manuel de la Riva Riva.         | Alecepcion.   |
| Id.                 | 7               | Santiago Moreno Saenz.          |   |
| Laguna.             | 6               | Angel Estebas Garcia.           |   |
| Id.                 | 7               | Juan Cruz Marin Garcia.         |   |
| Lumbreras.          | 7               | Juan de la Torre Hernandez.     |   |
| Id.                 | 8               | Laureano Martinez Rubio.        |   |
| Id.                 | 10              | Manuel María Hernandez.         |   |
| Id.                 | 11              | Tiburcio Moreno Cámara.         |   |
| Id.                 | 12              | Manuel Herminia Gomez.          |   |
| Id.                 | 13              | Isidoro Martinez Lopez.         | Alecepcion.   |
| Muro Cameros.       | 3               | Benigno San Martin Martinez.    |   |
| Nieva.              | 10              | Juan de Dios Martinez Moreno.   |   |
| Id.                 | 11              | Anselmo Galilea de la Hera.     |   |
| Id.                 | 16              | Leocadio Zaldivar Idígoras.     |   |
| Id.                 | 17              | Dámaso Abad Lopez.              |   |
| Id.                 | 18              | Angel Lopez Saenz.              | Alecepcion.   |
| Pradillo.           | 6               | Cándido Solinaga de la Riva.    |   |
| Ravanera.           | 2               | Fernando Arguea Escolar.        |   |
| Soto Cameros.       | 1               | Julian Calderon Alcalde.        | Alecepcion.   |
| Id.                 | 9               | Ecequiel Fernandez Aguirre.     |   |
| Id.                 | 11              | Laureano Elías Tejada.          |   |
| Id.                 | 12              | Segundo Salanoba Laurea.        | Alecepcion.   |
| Torrecilla Cameros. | 11              | Hermenegildo Martineí.          | Volio   |
| Id.                 | 18              | Braunio Ayarza Gonzalez.        |   |
| Id.                 | 22              | Melchor Gomez Moreno.           | Alegon,   |
| Id.                 | 23              | Donato Moreno Ruiz.             |   |
| Id.                 | 25              | Angel Macario Unanne.           |   |
| Torre Cameros.      | 4               | Félix Moreno Martinez.          |   |
| Villanueva.         | 2               | Pedro Miguel Var Barron.        | Alegon.   |
| Id.                 | 4               | Pedro Venancio Herce.           | Id.   |
| Id.                 | 7               | Juan Martinez Pascual Saenz.    |   |
| Id.                 | 8               | Antolin Martinez Roman.         |   |
| Id.                 | 9               | Rufino San Juan Barron.         |   |
| Villoslada.         | 9               | Eugenio Garcia Blanco.          |   |

| PUEBLOS.                | N.º del sorteo. | NOMBRES.                     | OBSERVACIONES.     |
|-------------------------|-----------------|------------------------------|--------------------|
| REEMPLAZO DE 1879.      |                 |                              |                    |
| Alfaro.                 | 12              | Luis Martinez Beaumon.       |                    |
| Rincon de Soto.         | 5               | Felipe Mendizabal Martinez.  |                    |
| Arnedo.                 | 17              | Julian Valdecantos Robres.   | Alegó escepcion.   |
| Id.                     | 21              | Bernabé Sierra Eguizabal.    | Sufriendo condena. |
| Herce.                  | 1               | Nicomedes Gimenez Diaz.      | Procesado.         |
| Redal.                  | 1               | Jacinto Saenz López.         |                    |
| Tudelilla.              | 5               | Norberto López Revuelta.     |                    |
| Villar Arnedo.          | 2               | Benito Martinez Espinosa.    | Sufriendo condena. |
| Id.                     | 8               | Ricardo Cordon Alcalde.      |                    |
| Alcanadre.              | 10              | Justo Martinez Rodriguez.    |                    |
| Ausejo.                 | 4               | Roque Perez Gonzalez.        |                    |
| Pradejon.               | 5               | Victor Muñoz Gimenez.        |                    |
| Castañares.             | 1               | Agustin López del Campo.     |                    |
| Id.                     | 4               | Eugenio Valladolid Bañares.  |                    |
| Haro.                   | 51              | Eustaquio Benito Otero.      |                    |
| Entrena.                | 7               | Santiago Osés Villanueva.    |                    |
| Id.                     | 8               | Petro Villanueva Asensio.    |                    |
| Juvera.                 | 1               | Marcial Orío Gonzalez.       |                    |
| Id.                     | 6               | Norberto Ortiz Pablo.        |                    |
| Lagunilla.              | 3               | Lorenzo Soto Olivan.         |                    |
| Lardero.                | 12              | Bonifacio Cabredo Medrano.   |                    |
| Logroño.                | 21              | José Lázaro Fuentes.         |                    |
| Id.                     | 103             | Manuel Sarralde Santa María. |                    |
| Id.                     | 123             | Alejandro Merino Bazo.       |                    |
| Berceo.                 | 5               | Roman Manzanares Martinez.   |                    |
| Matute.                 | 1               | Manuel Arruti Lozano.        |                    |
| Pedroso.                | 2               | Gregorio Palacios Perez.     |                    |
| Id.                     | 6               | Emilio Blasco Lárcos.        |                    |
| Viniestra Abajo.        | 5               | Anselmo Martinez Torres.     |                    |
| Leiva.                  | 4               | Bonifacio Riaño Pozo.        |                    |
| Santo Domingo.          | 31              | Santiago Gredilla Sacristan. |                    |
| Ajamil.                 | 2               | Roman Martinez Soto.         |                    |
| Id.                     | 3               | Juan Patricio Escolar Saenz. |                    |
| Almarza.                | 1               | Benito Santos Cuadra.        |                    |
| Ortigosa.               | 9               | Aniceto Benito Perez.        |                    |
| Laguna.                 | 3               | Benito Martin Gomez.         |                    |
| Id.                     | 4               | Ulpiano Benito Martinez.     |                    |
| Lumbreras.              | 4               | Narciso Royo Moreno.         | Alegó escepcion.   |
| Id.                     | 14              | Cecilio Saenz Torres.        |                    |
| Pradillo.               | 4               | Narciso Ingoyen Estéban.     |                    |
| Id.                     | 5               | Isidro Larranaga Orbeganzo.  |                    |
| Santa María.            | 1               | Venancio Laguna Saenz.       |                    |
| Soto Cameros.           | 10              | Manuel Romero Fernandez.     |                    |
| Villanueva.             | 4               | Mauricio Fernandez Torres.   |                    |
| Villoslada.             | 6               | Valentin Gonzalez Romero.    |                    |
| Id.                     | 11              | Gregorio Martinez Moreno.    |                    |
| REEMPLAZO DE 1877 Y 78. |                 |                              |                    |
| Villar de Arnedo.       | 2               | Raimundo Munilla Martinez.   |                    |
| Id.                     | 8               | Justo Cordon Espinosa;       | Sufriendo condena. |
| Ollauri.                | 2               | Higinio Martinez Osma.       | Id.                |
| Castañares Rioja.       | 7               | Antonio López del Campo.     | Alegó escepcion.   |
| Tirgo.                  | 1               | Antonio Lacerda Barrio.      |                    |
| Albelda.                | 6               | Nicanor Sanchez Larios.      |                    |
| Entrena.                | 8               | Ramon Asuero Orive.          | Sufriendo condena. |
| Pedroso.                | 1               | Sandalio Yurza Lozano.       |                    |
| Id.                     | 7               | Segundo Blasco Novoa.        |                    |
| Id.                     | 10              | Felipe Dominguez Arrieta.    |                    |
| Id.                     | 13              | Benito Velasco Fernandez.    |                    |
| Bañares.                | 3               | Ciriaco Nágera García.       |                    |
| Torremuña.              | 3               | Manuel Lasanta Martinez.     |                    |

Logroño 17 de Junio de 1880.—El Vice-presidente, *Juan M. de Miguel.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

En el dia 8 del corriente mes, á la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital la subasta del suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital hasta 30 de Junio de 1881, de los artículos que se expresan á continuacion.

|  | Petróleo | Patatas | Litro | Qli. métrico | Tipo para la subasta. | Unidades que se calculan necesarias. | Su importe.  |
|--|----------|---------|-------|--------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------|
|  |          |         |       |              | Pets. cénts.          |                                      | Pets. cénts. |
|  |          |         |       |              | 63                    | 2000                                 | 1,260        |
|  |          |         |       |              | 43                    | 470                                  | 2,552        |
|  |          |         |       |              |                       |                                      | 10           |
|  |          |         |       |              |                       |                                      | 3,812        |
|  |          |         |       |              |                       |                                      | 10           |

El remate tendrá lugar por pliegos cerrados que deberán presentarse al Presidente de la Corporacion, durante la media hora anterior fijada para el remate.

Los pliegos han de contener la proposicion del licitador, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el artículo ó artículos que desee subastar, ó certification de la Contaduría de fondos provinciales de que el licitador es acreedor de la Diputacion por mayor suma de este 10 por 100 y la cédula personal del interesado.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion

Logroño 3 de Julio de 1880.—El Vice-presidente accidental, Narciso Merino.—P. A., Joaquin Farias.

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de Correos.

En virtud de lo dispuesto en R. O. fecha 18 del corriente mes, se saca á pública licitacion el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre la Administracion subalterna de correos de Calahorra y la Estacion del ferro-carril de aquél punto, bajo el tipo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del

DIPUTACION PROVINCIAL Subasta.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo del portazgo de Iregua durante el año económico de 1880-81, anunciada para el dia veinte y ocho del corriente mes, esta comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital en sesion celebrada el mismo dia, acordó anunciar nuevo remate que tendrá lugar el dia ocho de Julio próximo á las doce de su mañana bajo el tipo de 3.037 pesetas 50 céntimos y segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la

Seccion de contabilidad. Logroño 30 de Junio de 1880.—El Vice-presidente A. —Narciso Merino.—P. A. Joaquin Farias.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana. Logroño 2 de Julio de 1880.—El Secretario Joaquin Farias.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Subastas.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia veinte y ocho del corriente mes, para la impresion y publicacion del Boletín Oficial durante el año económico de 1880-81, ésta Comision asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada el mismo dia, acordó anunciar nuevo remate que tendrá lugar el dia ocho del próximo Julio á la hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 7500 pesetas y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Contabilidad.

Logroño 30 de Junio de 1880.—El Vice-presidente accidental, Narciso Merino.—P. A., Joaquin Farias.

El acto tendrá lugar simultáneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de Calahorra, el día 7 de Julio próximo á la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Logroño 26 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
José Bellido.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración del ramo de Calahorra y la Estacion del ferrocarril del mismo punto, provincia de Logroño.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la Estacion del ferrocarril de Calahorra toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifique, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres

no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 7 de Julio á la una de la tarde y en el local que señala dichas autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de pesetas mil doscientas cincuenta.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 128 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño, para su formalizacion en la Caja de Depósitos

arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que lícita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conduccion del Correo á caballo cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estacion del ferrocarril de Calahorra por el precio de*

*pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el termino más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Estando acordada la formacion de la *Estadística general de primera enseñanza*, correspondiente al decenio de 1877 á 1880 y habiendo empezado la Direccion general del ramo á pehir antecedentes para llevar á cabo tan importante trabajo, esta Inspeccion espera que los Señores anotados al pié de esta Circular se servirán facilitar nota de las obras de Pedagogia, de educacion, de materias propias de primera enseñanza, ó de las que sobre cualquier otro asunto sean autorizadas y las hayan publicado en esta

expresion del título y condiciones materiales, debiendo hacer lo mismo cualquier otro maestro que siendo autor no vaya incluido en la relacion.

La importancia y trascendencia de una buena estadística de primera enseñanza me obligaría á estimular el celo del Magisterio riojano en este asunto, si no conociera las pruebas que de laboriosidad y deferencia tiene dadas, así que, y aparte de los datos concretos que hoy se piden, me limito para lo sucesivo á prevenir á todos la conveniencia de que, teniendo presente la Circular de esta Inspeccion, fecha 12 de Febrero de 1876, amplien los diez y siete puntos en ella incluidos, haciéndolos extensivos al quinquenio de 1875 á 1880 y los conserven á mano para ir llenando los estados que se les reclame, teniendo presente que así como confio en que no haya un solo profesor indolente en llenar estos servicios, será muy grato á la Inspeccion el poder elevar á la consideracion de la Superioridad á cuantos se distinguen por su prontitud é inteligencia.—Logroño 25 de Junio de 1880.—El Inspector Orencio Garcés.

*Relacion á que hace referencia la Circular anterior.*

Sr. D. Anastasio Prieto, Logroño.—Sres. Herederos de D. T. Martinez Aleson, Logroño.—D. Juan Cruz Brio, Murillo de rio Leza.—D. Nicolás Gomez, Torrecilla.—D. Luis Ruiz, Arnedo.—D. Aniceto Corral, Alesanco.—D. Lamberto Felipe, Ezcaray.—D. Paulino Cordon, Foncea.—D. Gregorio Manuel Gil, Navarrete.—D. Estevan Oca, Soto.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

El día 11 de Julio próximo, á las once de su mañana, se verificará en Villoslada, bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un Delegado del ramo, la venta de pública subasta de 24 pinos que existen derribados en los montes de dicho pueblo, Sahuca, Bacariza y Las aguas.

La subasta se arreglará á las condiciones insertas en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 82, fecha 3 de Octubre último, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 30 pesetas, debiendo terminar el aprovechamiento en término de treinta días á partir de aquel en que se haga entrega del monte.

Logroño 25 de Junio de 1880.

El Gobernador.

José Bellido

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA.

D. Facundo Cortadella, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, correspondiente á la Excelentísima Audiencia Territorial.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Médico forense del mismo, la cual ha de proyeerse en la forma que dispone la orden de catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten en este Juzgado, en término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, los documentos establecidos en la indicada disposicion.

Dado en Logroño á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadella.—Por mandado de S. S.ª, Pablo Apellaniz Enrique.